

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta
Calle 22 No. 4 – 70, oficina 510, edificio Galaxia

Santa Marta D. T. C. e H., ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015)

JCA – No. 0807

Señor:

REP. LEGAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

E-mail: notificaciones@inpec.gov.co

Bogotá D. C.

REF:	ACCION DE TUTELA No. 47-001-3333-004-2015-00339-00 instaurada por DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "C N S C"- OTROS.
------	---

De conformidad con lo ordenado mediante auto calendado siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), dictado por este despacho dentro de la acción referida y en la cual es vinculada esa Entidad, notificándole el auto que admitió la acción, y el que niega la solicitud de medida cautelar solicitada por el accionante. Así mismo se le hace saber que tiene un término de cuarenta y ocho (48) horas para que rinda un informe detallado de los hechos relacionados con la presente acción

Me permito anexar copia de los citados autos y del traslado respectivo, advirtiéndole que la no contestación de la misma es causal de responsabilidad en contra.

Atentamente,

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta
Calle 22 No. 4 – 70, oficina 510, edificio Galaxia

Santa Marta D. T. C. e H., ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015)

JCA – No. 0808

Señor:

REP. LEGAL COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “ C N S C”

E-mail: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Bogotá D. C.

REF: ACCION DE TUTELA No. 47-001-3333-004-2015-00339-00 instaurada por DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “C N S C”- OTROS.

De conformidad con lo ordenado mediante auto calendado siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), dictado por este despacho dentro de la acción referida y en la cual es vinculada esa Entidad, notificándole el auto que admitió la acción, y el que niega la solicitud de medida cautelar solicitada por el accionante. Así mismo se le hace saber que tiene un término de cuarenta y ocho (48) horas para que rinda un informe detallado de los hechos relacionados con la presente acción

Me permito anexar copia de los citados autos y del traslado respectivo, advirtiéndole que la no contestación de la misma es causal de responsabilidad en contra.

Atentamente,

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta
Santa Marta, D. T. C. e H., Calle 22 No. 4 – 70, Oficina 510, Ed. Galaxia

Santa Marta D. T. C. e H., siete (07) de octubre del dos mil quince (2015).

RADICACION: 47-001-3333-004-2015-00339-00

ACTOR: DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA

OPOSITOR: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "INPEC"-COMISION NACIONAL DE
SERVICIO CIVIL "CNSC"

PROCESO: ACCION DE TUTELA

DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA, ha impetrado en nombre propio, acción de tutela en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", para que previos los trámites procedimentales se acceda a la protección de sus derechos fundamentales al TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, IGUALDAD, ESTABILIDAD LABORAL, PETICION Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, vulnerados a su juicio por haber su omisión, al no darle aplicación al Decreto 3905 de 2009, artículo 1ª. Del examen del escrito de solicitud pertinente se establece que ésta reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 por cuya razón habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite preferencial que ordena la ley.

Como de otra parte, se hace menester aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la violación, como se arguye, de sus derechos fundamentales, se ordenará la práctica de pruebas que se estiman por el momento, pertinentes y conducentes.

Igualmente, se ordenará la vinculación de los terceros con interés directo en el resultado de este proceso, esto es, de todas las personas que se presentaron a la convocatoria No. 250 de 2012, con el objeto de concursar para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", ofertado a través de la Convocatoria en comento. Para el efecto, se dispondrá por Secretaría la inserción de un aviso en la página web de la Rama Judicial asignada a este Despacho en tal sentido, y se fijará el mismo adicionalmente en lugar visible de la Secretaría.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela formulada por DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC".

2.- Notifíquese esta admisión por el medio mas expedito posible a la actora, y a los Representante Legales del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC".

3.- Oficiése a los antedichos funcionarios para que con destino a este tramite de tutela remita en un termino de cuarenta y ocho (48) horas, libres de distancia, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en esta solicitud, adjuntando en lo pertinente copia de la actuación procesal surtida.

4.- Oficiése al Señor Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", para que remita con destino al proceso la documentación relacionada con la convocatoria No. 250 de 2012, para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la planta de personal administrativa del INPEC, según el Acuerdo No. 297 de fecha 11 de diciembre de 2012.

5. Ordénese la vinculación de los terceros con interés directo en el resultado de este proceso, esto es, de todas las personas que se presentaron a la convocatoria No. 250 de 2012, con el objeto de concursar para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", ofertado a través de la Convocatoria en comento. Para el efecto, se dispondrá la inserción de un aviso en la página web de la Rama Judicial asignada a este Despacho en tal sentido, y se fijará el mismo adicionalmente en lugar visible de la Secretaría del Juzgado.

6.- Hágasele saber a los mismos que el no acatamiento a la ordenación aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Santa Marta, Octubre 5 de 2015

Señor
JUZGADO DEL CIRCUITO ®
Santa Marta - Magdalena

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA
CONTRA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y residente en este municipio de Santa Marta - Magdalena, actuando en mi propio nombre, por medio de este escrito presento ante usted ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, representada legalmente por el Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ OBREGON, o quien haga sus veces al momento de la notificación Y CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por la Dra. BLANCA CLEMENCIA ACEVEDO ROMERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se me protejan los derechos fundamentales de TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL, ESTABILIDAD LABORAL, DERECHO DE PETICION, DERECHO DE IGUALDAD, DERECHOS DE LOS NIÑOS entre otros, los cuales me están siendo desconocidos de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. En la actualidad cuento con 57 años de edad, madre cabeza de familia, me desempeñe por espacio de 19 años en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, entidad a la cual le regale mi juventud, y que no tuvo en cuenta mi desempeño para despedirme de una forma injustificada, creando un concurso de méritos en contravía de mis derechos constitucionales y legales e ignorando que según lo narrado en el punto 2 y 3 de los presentes hechos, yo era una empleada de carrera y no por provisionalidad, que ostento la calidad de pre pensionada, además ignoro que tengo en la actualidad la manutención y protección de mi menor nieta de cuatro años, adjunto registro civil de nacimiento, debido a que sus padres no han podido conseguir un trabajo estable, por lo que de lo que yo devengaba podía ayudar a sostener a mi nieta y familia, aunado a esto fui operada de la columna y requiero controles permanentes, lo que no puedo hacer por cuanto quede desprovista de seguridad social.
2. Mediante Resolución No. 9539 del 22 de diciembre de 1995, fui nombrada "provisionalmente" (Comillas propias), por el termino de seis (6) meses en el cargo de ayudante de oficina código 5155 grado 05, de la planta global del Inpec, Cárcel Distrito Judicial de Cartagena para proveer vacante, cargo del cual tome posesión según acta 050 en enero 2 de 1996.
3. Según Resolución No. 2850 de junio 4 de 1996, fui nombrada con carácter "Ordinario" (comillas propias), en el cargo de ayudante de oficina código 5155 grado 05 de la planta global del INPEC, en la cárcel del Distrito

Judicial de Cartagena para proveer cargo vacante. Cargo del cual tome posesión según acta 054 de junio 18 de 1996.

4. Mediante resolución No. 0662 del 11 de febrero de 1997, de conformidad con el decreto 301 del 7 de febrero de 1997, fui ascendida de cargo tomando posesión como auxiliar administrativa código 5120 grado 11 de la planta de personal globalizada del INPEC.
5. Según resolución No. 0369 del 4 de febrero de 1997, se me realizó traslado de la cárcel judicial del Distrito de Cartagena a la cárcel judicial de Santa Marta.
6. Mediante acuerdo No. 297 del 11 de diciembre de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convoco a concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta del personal administrativa del INPEC, que correspondió a la convocatoria No. 250 de 2012. Es de resaltar que en esta convocatoria se habla de los factores de protección previstos en el decreto No. 1849 de 2012 artículo 2, en el cual estoy incluida, puesto que ostento la calidad de pre pensionada, y el cual solicite se me amparara reportando que estaba dentro de los factores de protección de esta convocatoria a la doctora Beatriz Alzate, Subdirectora de Talento Humano del Inpec con oficio de fecha 27 de marzo de 2015.
7. Con base a lo antes citado y a pesar de tener más de 19 años al servicio de la Institución, realice mi proceso de inscripción ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, quienes rechazaron mi documentación porque no cumplía con el requisito mínimo de experiencia, realizando reclamo ante la comisión mediante derecho de petición de fecha octubre 11 de 2013, sin obtener hasta la fecha respuesta de este derecho de petición.
8. Según resolución No. 002540 del 14 de julio de 2015, la cual fue notificada a la suscrita el 20 de agosto de 2015, se dio por terminado el nombramiento de provisionalidad en el empleo denominado auxiliar administrativo código 4044 grado 11 de la planta globalizada del INPEC. Sin tener en cuenta que según lo estipulado en el punto 2 de esta misma acción, a la suscrita el INPEC, le hizo un nombramiento ordinario y que ostentó la calidad de pre pensionada y que el salario percibido por mis servicios en el INPEC, constituyen el sustento para mi y mi familia.
9. Remité derecho de petición al Inpec en agosto 27 de 2015, en donde solicite se me explicaran cuales eran los motivos por los cuales se me estaba dando por terminado mi nombramiento provisional pese a que había oficiado a esa Entidad que ostentaba las condiciones de pre pensionada, según oficio de fecha 27 de marzo de 2015.
10. El INPEC dio respuesta a este derecho de petición de fecha 11 de septiembre de 2015, sin argumentos de fondo, en donde no tienen en cuenta mi calidad de pre – pensionada, desconociendo el decreto 3905 de 2009 en su artículo 1, y la ley 790 de 2002 artículo 12. En unos términos que dan tristeza para una persona que entrego una vida a una institución.
11. Es de agregar que existe una acción de tutela de la Corte Constitucional T-326 de 3 de junio de 2014, donde se tutelaron los derechos del trabajo, estabilidad laboral, seguridad social y mínimo vital a la señora Ana Isabel Velásquez Arias contra la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá y la Comisión Nacional de Servicio Civil, con base en ello solicito se tenga en cuenta el Derecho a la Igualdad por similares pretensiones.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA ACCION.

Dicha acción la impetro como consecuencia en la omisión del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, al no darle aplicación al decreto 3905 de 2009, por cuanto en su artículo 1: Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema de carrera general, de los sistemas específicos y especial del Sector Defensa, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional efectuado antes del veinticuatro (24) de septiembre de 2004 a cuyos titulares a la fecha de expedición del presente decreto les falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional. (Subrayas propias). Ya que como lo mencione soy una mujer de 57 años de edad, en trámite de obtener mi pensión por vejez, ya radique la respectiva solicitud ante COLPENSIONES, a lo cual la Entidad a la que le entregue mi vida, debió esperar a obtener mi respectivo derecho para así ofertar mi cargo.

Se ignora lo consignado en la ley 790 de 2002 artículo 12. PROTECCIÓN ESPECIAL. <Apartes en letra itálica CONDICIONALMENTE exequibles> De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, *no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica,* las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. (Subrayas propias).

Con respecto al Derecho de igualdad solicito se me tenga en cuenta la Sentencia de la Corte Constitucional T-326 de 2014, en donde se tutelo los derechos del trabajo, estabilidad laboral, seguridad social y el mínimo vital. Teniendo de presente la protección especial de las personas que han adquirido su derecho a pensionarse, quienes hacen parte del denominado RETEN SOCIAL.

Al respecto la doctrina y la Jurisprudencia han expresado lo siguiente:

“ 4.1. Debe la Sala precisar la figura del retén social que establece la Ley 790 de 2002, en la que se creó a favor de los pre pensionados un régimen de transición para evitar su desvinculación en razón de la proximidad de la adquisición del derecho, debido a las afirmaciones realizadas en el proceso de tutela por la señora Ana Isabel Arias Velásquez, en el sentido de tener la calidad de pre pensionada y ser beneficiaria del retén social.

4.2. En el marco de protección de los derechos de las personas próximas a pensionarse, el legislador promulgó la Ley 790 de 2002, “por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República”. El objeto de esta ley fue renovar y modernizar la estructura de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado bajo unos parámetros de sostenibilidad financiera. Para tal efecto, ordenó la fusión y la liquidación de distintas entidades en el contexto de lo que se denominó el Programa de Renovación de la Administración Pública (PRAD), disponiendo, al mismo tiempo, medidas de protección a favor de personas que por sus condiciones particulares podían resultar especialmente afectadas por la desvinculación.

Dicha normativa, en su artículo 12, estableció un beneficio que cobijaba a las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva y aquellos servidores públicos que dentro de los tres (3) años siguientes contados a partir de la vigencia de la ley (27 de diciembre

de 2002), cumplieran con la totalidad de los requisitos para disfrutar de la pensión de vejez o jubilación, toda vez que no podían ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 creó a favor de las personas próximas a pensionarse, un régimen de transición que pretendía evitar su desvinculación dada la proximidad de la adquisición del derecho, bajo el entendido de que las personas que en menos de tres (3) años adquirieran el derecho a pensionarse, configuraron una confianza legítima en que serían pensionadas a la luz del régimen al cual estaban vinculadas.

4.3. Posteriormente, se expidió la Ley 812 de 2003, "por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario", que en el último inciso del literal D del artículo 8 modifica la protección conferida por la Ley 790 de 2002, disponiendo expresamente que los beneficios otorgados por dicha ley se aplicarían hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil cuatro (2004), exceptuando a las personas próximas a pensionarse, cuya garantía debía respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.

Mediante la sentencia C-991 del doce (12) de octubre de dos mil cuatro (2004)[63], esta Corporación declaró la inexecutable del límite temporal establecido en la Ley 812 de 2003 por considerar, en primer lugar, que constituía un retroceso[64] respecto de lo estipulado por la Ley 790 de 2002, y, en segundo lugar, por ser violatorio del principio de igualdad, pues mientras que para la protección de las personas próximas a pensionarse no se había fijado ninguna restricción temporal, para las madres y los padres de familia sin alternativa económica y las personas en situación de discapacidad, dicho beneficio se aplicaría hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil cuatro (2004). En este fallo la Corte recogió la posición fijada en la sentencia T-792 del veintitrés (23) de agosto dos mil cuatro (2004), mediante la cual se inaplicó la norma legal por violación del principio de igualdad constitucional y, sobre esa base, retiró del ordenamiento jurídico la expresión "aplicarán hasta el 31 de enero de 2004", con lo cual eliminó el límite temporal que perjudicaba a las madres y los padres cabeza de familia sin alternativa económica y las personas con limitación física, mental, visual o auditiva.

A partir de la fecha, la Corte consideró que el retén social no tenía límite temporal alguno, o mejor, que la especial protección prevista en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 se entendía vigente durante todo el programa de renovación institucional, es decir, se prolongaba hasta la liquidación definitiva de la entidad o la culminación jurídica de la misma.

4.4. Ahora bien, frente a la situación de las personas a quienes les faltaba menos de tres (3) años para adquirir el derecho a la pensión y, específicamente en relación con la fecha en que debe empezar a contarse los tres (3) años señalados en la Ley 790 de 2002, se presentaron diversas interpretaciones. No obstante, sobre este particular en la sentencia SU-897 de 2012, la Sala Plena definió el punto al señalar que "la Corte contará el período de tres años a partir del momento en que se determine la efectiva y real supresión del cargo, siendo este el momento determinante para la configuración o no de la garantía en cada caso concreto".

En esos términos la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente frente a situaciones de hecho que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los anteriores hechos, constituyen una violación a los Derechos Fundamentales, DE TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL, ESTABILIDAD LABORAL, DERECHO DE PETICION, DERECHO DE IGUALDAD, DERECHOS DE LOS NIÑOS, entre otros, El sustento constitucional de esta acción está consagrado en los artículos 13, 23, 25, 44, 48, 86 de la Constitución Política, artículo 12 ley 790 de 2002, artículo 1 decreto 3905 de 2009. Y los demás derechos que considere el señor Juez en su gran saber.

Con fundamento en los anteriores hechos formulo a Usted las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Con fundamento en lo expuesto solicito se amparen los derechos fundamentales de DE TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL, ESTABILIDAD LABORAL, DERECHO DE PETICION, DERECHO DE IGUALDAD, DERECHOS DE LOS NIÑOS, derechos fundamentales previstos en los artículos 13, 23, 25, 44, 48, 86 y los demás derechos que considere el Señor Juez en su gran saber, de la Constitución Política.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene que EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DESIGNAR A LA SUSCRITA EN UN CARGO PROVISIONAL EN IGUAL O SIMILARES CONDICIONES AL QUE VENIA DESEMPEÑANDO HASTA QUE SEA INCLUIDA EN LA NOMINA DE PENSIONES DE COLPENSIONES, Y SE ME CANCELEN LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR HASTA LA FECHA.

TERCERO: Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dar respuesta al derecho de petición de fecha octubre 11 de 2013.

PRUEBAS y ANEXOS:

Para mejor resolver y demostrar los anteriores hechos solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Resolución No. 9539 del 22 diciembre de 1995, con su respectiva acta de posesión de fecha 2 de enero de 1996.
- Parte resolutive de la Resolución No. 2850 de junio 4 de 1996 con su respectiva acta de posesión de fecha 18 de junio de 1996.
- Acta de posesión de fecha 13 de febrero de 1997 en donde según la Resolución No. 0662 del 11 de febrero de 2007, me cambian de cargo y de grado.
- Resolución No. 0369 de fecha 4 de febrero de 1997, en donde se me traslado del EPC DE CARTAGENA A SANTA MARTA, el cual me fue notificado para el mes de marzo de 1997.
- Copia de comunicado de la convocatoria No. 250 de 2012, de fecha 24 de julio de 2015.

- Copia de aclaración de comunicado convocatoria 250 de 2012.
- Solicitud de reporte de factores de protección convocatoria 250 de 2012, de fecha 27 de marzo de 2015.
- Derecho de petición de fecha octubre 11 de 2013 dirigido a la CNSC, con sus respectivos anexos.
- Resolución No. 002540 del 14 de julio de 2015 proferida por el INPEC, con su notificación de fecha 20 de agosto de 2015.
- Derecho de petición de fecha 27 de agosto de 2015 dirigido al INPEC.
- Respuesta de derecho de petición de fecha 11 de septiembre de 2015.
- Copia de registro civil de nacimiento de mi menor nieta CATALINA FERNANDEZ GARCIA.
- Copia de mi documento de identidad.

JURAMENTO:

Declaro que no se ha formulado por estos mismos hechos acción de tutela ante ninguna otra autoridad.

NOTIFICACIONES

- Las entidades accionadas: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO en la calle 26 numero 27-48 de la ciudad de Bogotá, correo electronico notificaciones@inpec.gov.co. Y Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- La accionante Recibirá notificaciones en la Manzana G casa 8 Villa Toledo de la ciudad de Santa Marta, celular 3007293236, correo electrónico dubysfernandez@hotmail.es.

De Usted, atentamente,


 DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA
 C.C. N° 39.029.942 Expedida en Ciénaga – Magdalena



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-



RESOLUCION NUMERO

9539

DE 19

22 DIC 1995

75

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de Personal del "INPEC"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 12 del Decreto 407 de 1994

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase provisionalmente por el término de seis (6) meses a la señora DABYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.029.942 de Cienaga, en el cargo de Ayudante de Oficina código 515grado 05, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel Distrito Judicial de Cartagena, para proveer vacante.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

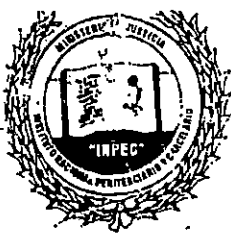
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a

22 DIC 1995

ORIGINAL T.C. Norberto Peláez Restrepo
Dir. Director General INPEC

ENC. NORBERTO PELÁEZ RESTREPO



Ministerio de Justicia y del Derecho
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"
CARTAGENA

Populista

8 4 8
7 8

ACTA DE POSESION NUMERO 050 DC
Enero 2 de 1.996

En la Carcel Nacional del Distrito Judicial de Cartagena a los dos (2) dias del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis (1.996). se hizo presente en la Oficina de la Doctora ARACELY ANGEL ROJAS. Directora de la Carcel Distrital, la señora DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA, portadora de la C.C. - Nro. 39.029.942 expedida en Cienaga Magdalena, con el objeto de tomar posesion del cargo de AYUDANTE DE OFICINA CODIGO 5155 GRADO 05 para la cual fue nombrada mediante Resolucion Ministerial Nro. 9539 de Diciembre 22/95 por el término de seis (6) meses.

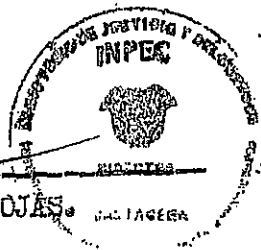
Presento el respectivo documento de identidad Nro. 39,029.942 de Cienaga (Mag).

En tal virtud el señor Director le recibió el juramento de rigor ordenado por la Constitucion Nacional en el Artículo 122, mediante el cual prometio defender y sostener la Constitucion, las Leyes de la Republica y cumplir fielmente los deberes a su cargo.

Para constancia se firma la presente en cartagena a los dos (2) dias del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis (1.996).

El Director;

Aracely Angel Rojas
DRA. = ARACELY ANGEL ROJAS.

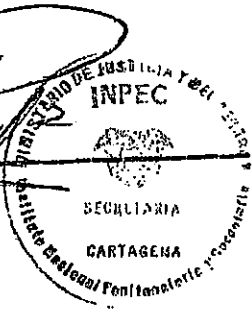


El POSESIONADO:

Dubys Isabel Fernandez Garcia
DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA.

LA SECRETARIA:

Denis Reyes Reyes
DENIS REYES REYES.



2850

4 JUN. 1998

HOJA Nº

RESOLUCION NUMERO

HOJA No.3 Por la cual se hacen unos nombramientos en la Planta de Personal del "INPEC".

ARTICULO DIECIOCHO. Nombrar con carácter ordinario, a la señora DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.029.942, en el cargo de AYUDANTE DE OFICINA, código 5155, grado 05, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Distrito Judicial de Cartagena, para proveer cargo vacante.

ARTICULO DIECINUEVE.° Nombrar con carácter ordinario, al doctor REYNALDO GUILLERMO COHEN COGOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.112.823, en el cargo de MEDICO U ODONTOLOGO (Medio Tiempo), código 3085, grado 15, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Circuito Judicial de Carmen de Bolívar, para proveer cargo vacante.

ARTICULO VEINTE. Nombrar con carácter ordinario, al señor RAUL LOPEZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.284.809, en el cargo de ALMACENISTA, código 5080, grado 16, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Distrito Judicial de Riohacha, para proveer cargo vacante.

ARTICULO VEINTIUNO. Nombrar con carácter ordinario, a la señora SOR MARINA LOPEZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.277.872, en el cargo de ENFERMERO AUXILIAR, código 5345, grado 11, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Circuito Judicial de Ocaña, para proveer cargo vacante.

ARTICULO VEINTIDOS. Nombrar con carácter ordinario, a la doctora OLGA CRUZ ALEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.496.716, en el cargo de MEDICO U ODONTOLOGO (Medio Tiempo), código 3085, grado 15, de la Planta Global del "INPEC", Penitenciaria Nacional de Itaquí, para proveer cargo vacante.

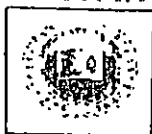
ARTICULO VEINTITRES. Nombrar con carácter ordinario, al doctor LUIS ORIEL ZARRATE SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.292.995, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 3020, grado 10, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Distrito Judicial de Medellín, para proveer cargo vacante.

ARTICULO VEINTICUATRO. Nombrar con carácter ordinario, al señor JUSTO GERMAN CASTRO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.396.612, en el cargo de AYUDANTE DE OFICINA, código 5155, grado 05, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Distrito Judicial de Medellín, para proveer cargo vacante.

ARTICULO VEINTICINCO. Nombrar con carácter ordinario, al señor CARLOS HUMBERTO SEPULVEDA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.274.853, en el cargo de INSTRUCTOR, código 4085, grado 08, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Distrito Judicial de Manizales, para proveer cargo vacante.

ARTICULO VEINTISEIS. Nombrar con carácter ordinario, a la doctora EUGENIA NOVA VECINO, identificada con la cédula de ciudadanía No.10.274.853, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 3020, grado 10, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Distrito Judicial de Manizales, para proveer cargo vacante.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO I.N.P.E.C.
CARCEL DISTRITO JUDICIAL SAN SEBASTIAN DE TERNERA

CÁRCEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

ACTA DE POSESIÓN

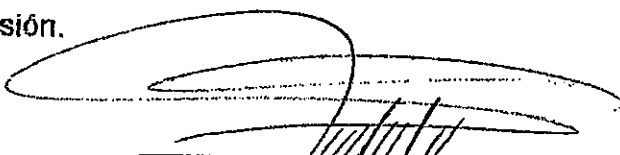
En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar el 13 de Febrero de 1997, se presento en el Despacho de la Dirección de la Cárcel del Distrito Judicial de Cartagena, el (la) Señor (a) **Dubys Isabel Fernandez Garcia** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.029.942** expedida en **Clenaga Magdalena** con el fin de tomar posesión del Cargo de **Auxiliar Administrativo** Código **5120** Grado **11** de la planta de personal globalizada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario I.N.P.E.C., perteneciendo a la Cárcel del Distrito Judicial de Cartagena para el cual fue incorporado mediante Resolución No. 0662 del 11 de Febrero de 1997, de conformidad con el Decreto 301 del 7 de Febrero de 1997, que establece la Planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario I.N.P.E.C..

El posesionado presto juramento conforme a los preceptos legales vigentes y juro cumplir con lo ordenado por la Constitución Política del país, las Leyes, Decretos, y demás disposiciones que establecen las funciones y deberes de su cargo.

La presente Acta surte efectos Fiscales a partir de la fecha.

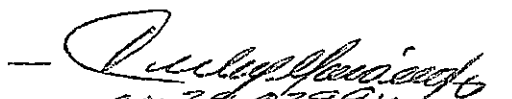
En constancia de lo anterior, se firma por quienes en ella intervinieron.

Quien da posesión.



MARLENE DEL S. SANCHEZ PEÑA

Quien se posesiona.



39.029.942 esc



REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

RESOLUCION NUMERO 0364

DE 19 04 FEB. 1997

()

Por la cual se hacen unos traslados en la
planta de Personal del "INPEC"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "INPEC"

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas
por el Artículo 24 del Decreto 407 de 1994

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Trasladar un cargo de AYUDANTE DE OFICINA, código 5155, grado 05, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Distrito Judicial de Cartagena a la Cárcel del Distrito Judicial de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO. Trasladar a la señora DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.029.942, AYUDANTE DE OFICINA, código 5155, grado 05, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Distrito Judicial de Cartagena, con el mismo cargo, código y grado a la Cárcel del Distrito Judicial de Santa Marta, a solicitud propia.

ARTICULO TERCERO. Trasladar un cargo de INSTRUCTOR, código 4085, grado 08, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Circuito Judicial de Chiquinquirá a la Reclusión Nacional de Mujeres de Santafé de Bogotá.

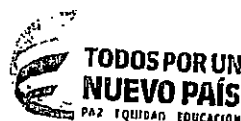
ARTICULO CUARTO. Trasladar al señor LAURENCIO BLANCO SUESCUN, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.466.927, INSTRUCTOR, código 4085, grado 08, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Circuito Judicial de Chiquinquirá, con el mismo cargo, código y grado a la Reclusión Nacional de Mujeres de Santafé de Bogotá, a solicitud propia.

ARTICULO QUINTO. Trasladar al doctor LUIS ORIEL ZARRATE SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.292.995, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 3020, grado 10, de la Planta Global del "INPEC", Cárcel del Distrito Judicial de Medellín, con el mismo cargo, código y grado a la Cárcel del Circuito Judicial de Girardot, por necesidades del servicio.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 04 FEB. 1997



COMUNICADO

Asunto: Convocatoria 250 de 2012

Fecha: Julio 24 de 2015

Como es de público conocimiento, mediante Acuerdo No. 297 del 11 de diciembre de 2012 la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del INPEC, que correspondió a la Convocatoria No. 250 de 2012.

El Art. 13 del precitado Acuerdo, dispuso: "La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y **obliga** tanto a la Administración como a los participantes....".

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha venido conformando y expidiendo las respectivas listas de elegibles, debiendo el Instituto en virtud de mandato Constitucional y Legal proceder a la ejecución de la Convocatoria para lo cual se han venido emitiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de carrera de quienes conforman las listas en estricto orden de mérito, lo que implica que se estén adelantando los trámites de nombramientos, terminación de provisionalidades y encargos.

En la actualidad se encuentran en trámite de provisión, los empleos que se enuncian a continuación:

[Handwritten signature]

DENOMINACIÓN EMPLEO	CODIGO OPEC	No. EMPLEOS
Pagador 4173 - 20	202708	57
Enfermero Auxiliar 4128 - 13	202729	77
Auxiliar Administrativo 4044 - 11	202702	234
Técnico Administrativo 3124 - 16	202725	30
Técnico Administrativo 3124 - 13	202723	90
Profesional Universitario 2044 - 05	202740	137
Profesional Universitario 2044 - 09	203750	10
Profesional Especializado 2028 - 12 Medio Tiempo	203704	9
Pagador 4173 - 22	202732	25
Profesional Especializado 2028 - 15	202736	3

Es oportuno reiterar que la ejecución de la Convocatoria, impone al Instituto la desvinculación de quienes vienen ocupando en provisionalidad los empleos a proveer, en acatamiento al derecho obtenido por las personas que conforman la lista de elegibles. Para mayor claridad se describe a continuación el proceso que debe agotarse para efectividad del ingreso de los elegibles, de conformidad con las previsiones de los Decretos Nos. 1950 de 1973 y 407 de 1994:

Recibida la lista de elegibles en firme, se procede a expedir la resolución de nombramiento en periodo de prueba de carrera en estricto orden de méritos.

Dicho acto administrativo debe comunicarse por escrito a la persona nombrada quien cuenta con un término que no podrá ser superior a diez (10) días, contados a partir de la fecha de la comunicación para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación del empleo, la persona designada deberá tomar posesión del mismo.

Este término podrá prorrogarse, si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.



15

Conforme a lo anterior el funcionario que ocupa el empleo a proveer en provisionalidad, permanecerá en el mismo, hasta tanto se haya agotado el trámite de comunicación y posesión del elegible, para lo cual la Subdirección de Talento Humano procederá a comunicar a través de las Direcciones Regionales y de Establecimiento Carcelario, de manera formal a cada uno de los funcionarios a quienes se les termine la provisionalidad. En consecuencia, los servidores deberán continuar prestando sus servicios hasta tanto se haya agotado el procedimiento descrito.

El Instituto en la medida de las posibilidades dará aplicación a los factores de protección previstos en el Decreto No. 1894 de 2012.

Según dicha disposición, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad; acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia; ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia; tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Por otra parte y con el fin de mitigar el impacto que ocasiona la ejecución de la Convocatoria, la Subdirección de Talento Humano ha venido adelantando acciones encaminadas a ofrecer alternativas que permitan afrontar adecuadamente la etapa posterior a la desvinculación tales como:

Se efectuaron los contactos y coordinaciones con la Caja de Compensación Familiar COLSUBSIDIO, y con las demás Cajas a que se encuentran afiliados los funcionarios a nivel nacional, para la aplicabilidad en favor de los afectados, del Fondo de Solidaridad de Fomento al empleo y Protección al Cesante, "FOSFEC", cuyo objeto es el de financiar el Mecanismo de Protección al Cesante y las acciones para proteger al trabajador desempleado, con el fin de facilitar su inserción en el mercado laboral.

El mencionado Fondo otorga a la población cesante que cumpla con los requisitos, entre otros los siguientes beneficios: asesoría en la búsqueda de empleo; pago de



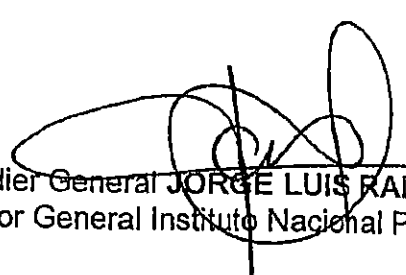
16

cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones calculado sobre un (1) SMMLV; y pago de la cuota monetaria del subsidio familiar en las mismas condiciones y por igual número de personar a cargo, hasta por seis (6) meses, capacitación para la inserción laboral, incentivo económico por ahorro de cesantías.

Así mismo el Grupo de Bienestar Laboral y la Comisión Nacional de Personal del Instituto lideran actualmente la vinculación de los funcionarios provisionales afectados al programa de "Orientación Ocupacional" que ofrece el SENA, que contempla opciones como asesoría y financiación de emprendimiento, intermediación laboral a través de oferta pública de empleo, certificación de aptitudes y competencias laborales; en busca de facilitar herramientas para el adecuado manejo de la condición de cesante. Para su aplicabilidad se remitió encuesta a las Direcciones Regionales y conforme a los resultados se gestionará la suscripción de Convenio con el SENA.

Es responsabilidad de las Direcciones Regionales y de Establecimiento Carcelario, y en general de los jefes de dependencia, dar a conocer el procedimiento descrito en el presente comunicado a los funcionarios adscritos a las respectivas áreas y mantener comunicación con la Subdirección de Talento Humano, para brindar a los funcionarios de manera oportuna y clara, la información relacionada con la ejecución de la Convocatoria No. 250 de 2012.

Atento Saludo,



Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Luz Myriam Tierradentro Cachaya
Subdirectora de Talento Humano (E)



«ACLARACIÓN COMUNICADO CONVOCATORIA 250 DE 2012»

Bogotá, 23 de julio de 2015 - Oficina Asesora de Comunicaciones.

La Subdirección de Talento Humano, se permite aclarar el COMUNICADO con fecha de julio 14 de 2015, relativo a la ejecución de la Convocatoria 250 de 2012, en cuyo texto se consignó: "para lo cual el Instituto en la medida de las posibilidades dará aplicación a los factores de protección previstos en el Decreto N° 1849 de 2012..."

El texto correcto de dicho aparte es el siguiente: "para lo cual el Instituto en la medida de las posibilidades dará aplicación a los factores de protección previstos en el Decreto N° 1894 de 2012..."

La anterior situación fue generada por error de transcripción del número del precitado decreto que regula el orden de protección.

En los demás aspectos, continua vigente el comunicado.

**Oficina Asesora de Comunicaciones INPEC
Grupo de Comunicación Organizacional**

ACLARACION COMUNICADO

Asunto: Convocatoria 250 de 2012

Fecha: Julio 23 de 2015

La Subdirección de Talento Humano, se permite aclarar el COMUNICADO de fecha julio 14 de 2015, relativo a la ejecución de la Convocatoria 250 de 2012, en cuyo texto se consignó: " para lo cual el Instituto en la medida de las posibilidades dará aplicación a los factores de protección previstos en el Decreto No. 1849 de 2012....".

El texto correcto de dicho aparte es el siguiente: " para lo cual el Instituto en la medida de las posibilidades dará aplicación a los factores de protección previstos en el Decreto No. 1894 de 2012....".

La anterior situación fue generada por error de transcripción del número del precitado decreto que regula el orden de protección.

En los demás aspectos, continúa vigente el comunicado.

Atento Saludo,


LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano (e)

Santa Marta, 27 de Marzo de 2015

Doctora
BEATRIZ ALZATE
Subdirección Talento Humano
Bogotá.D.C.

Asunto: Reporte de Factores de Protección-Convocatoria No. 250 de 2012

Cordial Saludo:

Yo, **DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.029.942, me encuentro actualmente laborando en el Instituto gestionando mi Historia Laboral con el fin de ubicar mis tiempos de servicios para así poder solicitar mi PENSION LABORAL a la cual tengo derecho.³

Mis tiempos de servicios son los siguientes:

Alcaldía de Ciénaga (Magdalena) del año 1.982 a 1.986
Contraloría General del la Nación en Santa Marta de 1.986 a 1.994
Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) 1.996 a 2015.

Esta información se puede corroborar en mi Historia Laboral en Colpensiones, hay esta mi tiempo de servicio por lo cual ostento la condición de Pre-pensionada.

Anexo: copia de la certificación que me expidió el INPEC en el año 2013.

Atentamente,


DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA
C.C.No. 39.029.942 de Cienaga.

Santa Marta Octubre 11 de 2013

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

E. S. M.

Carrera 4 No. 75-49,

Bogotá D.C., Colombia

Asunto: Derecho de Petición Reclamación Aspirante Dubys Isabel Fernández García.

DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente y haciendo uso de mi derecho constitucional acudo a ustedes para explicar los siguientes:

HECHOS

En la oferta pública de empleos de la convocatoria 250 INPEC, el empleo 202702 denominado Auxiliar Administrativo, grado 11, código 4044, no requiere Experiencia; sin embargo como se puede constatar en el certificado de documentos cargados se anexo copia de mi experiencia de en EL inpec por mas de 15 años de servicios en el cargo de auxiliar Administrativo Grado 11.

Por otro lado he intentado interponer el reclamo correspondiente en el aplicativo que ustedes mismos han habilitado par tal caso y me encuentro con la sorpresa que otros compañeros que están en igual situación que yo pudieron realizar la reclamación respectiva lo que en particular yo en mi cuanta no he podido ya que el aplicativo al momento de registrar la reclamación me dice "Usted no se encuentra habilitada para reclamar sobre el tema seleccionado" entiendo que se trata del tema sobre requisitos mínimos conforme a lo publicado por ustedes en al alista de no admitidos se esta registrando el tema "requisitos mínimos" subtema "EDUCACION Y EXPERIANCIA" ; peor a un con el otro tema de ENTREGA DE DOCUMENTOS, subtema NO PRESENTO DOCUMENTOS. Lo que se puede constatar en los Print Pant Screen (Pantallazas del proceso de registro de reclamación)

PRETENCION

1. Solicitar se me resuelva mi estado actual de **NO ADMITIDO** toda vez que en la oferta pública de empleos de la convocatoria 250 INPEC, el empleo 202702 denominado Auxiliar Administrativo, grado 11, código 4044, no requiere Experiencia.
2. En ese orden de ideas, se me incluya formalmente en al lista de admitidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 5 del CCA, Artículo 29 de la constitución Política de Colombia y

ANEXOS

Copia de los pantallazas de los intentos de elevar proceso de reclamación
Copia de la OPEC empleo NUEMERO 202702 convocatoria 250INPEC

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la siguiente dirección MZ G CASA 8 VILLA TOLEDO – Santa Marta, Celular 3007293236, Correo dubysfernandezgarcia@hotmail.es

Atentamente,


DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA

C.C. N° 39029942 de Santa Marta -Magdalena.



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

OPEC - Convocatoria No. 250 DE 2012 PERSONAL ADMINISTRATIVO INPEC

A continuación se presentan las características básicas del empleo.

Resultado de la Consulta.

Entidad:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Número de empleo CNSC:

202702

Nivel Jerárquico:

Asistencial

Código del empleo:

4044

Grado:

11

Denominación:

Auxiliar Administrativo

Asignación Salarial:

\$922.142

Dependencia:

Donde se ubique el cargo

Propósito principal del empleo:

Dar apoyo administrativo a la dependencia donde sea asignado el empleo, facilitando el cumplimiento de las funciones asignadas, enmarcado en la normalidad vigente y los procesos y procedimientos propios de la institución.

Requisitos de Estudio:

Aprobación de cuatro (4) años de Educación Básica Secundaria.

Requisitos de Experiencia:

Ningún requisito de experiencia

Equivalencia:

No aplica equivalencias

Funciones del empleo

Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad de acuerdo con las necesidades del servicio.

Orientar y suministrar la información a los usuarios según la información que sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos y las políticas de confidencialidad de la institución.

Alimentar las bases de datos manejadas en la dependencia produciendo los informes que se requieran.

Realizar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas.

Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución y aplicar los principios de la acción administrativa en el ejercicio de su empleo.

Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia de acuerdo a la normalidad vigente.

Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

Publicación de Radicación: 190.25.226.68/publicacion_reclamaciones_inpec/index.jsp

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

Registro y respuesta a RECLAMACIONES
Fecha: 14/07/2013

Mensaje: Exclamación

Usted no se encuentra habilitado para realizar esta acción solicitada.

Unidad de Personal - Todos los Derechos Reservados © 2013. Heuris

Publicación de Radicación: 190.25.226.68/publicacion_reclamaciones_inpec/index.jsp

Unidad de Personal - Todos los Derechos Reservados © 2013. Heuris

Registro de Reclamación

Información Personal:

CEDULA DE CIUDADANA: 30079942 0183045015

OJEYS: ISABEL FERNANDEZ GARCIA

MADEIRA SANTA MARTA

MEDIO CASAS VILLA TOLEDO

30072013

190.25.226.68/publicacion_reclamaciones_inpec/index.jsp

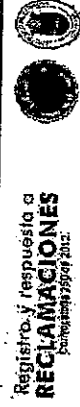
De la unidad radial sus reclamaciones en
M.E. CASAS VILLA TOLEDO - Serie Norte
30072013

Atentamente:
César Isidoro Fernández García

Cajalé de Escribas 370 de 1259

Unidad de Personal - Todos los Derechos Reservados © 2013. Heuris

27



Registro y respuesta a
RECLAMACIONES
Publicación 17/09/2012

Usted no es autorizado para acceder a esta página bloqueada

HeurStaf

28

Publicación de Reclamaciones: [ir](#)
190.25.226.68/publicacion_reclamaciones_index.jsp

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
REGISTRO Y RESPUESTA A RECLAMACIONES
Corrección 28 de 2012

Registro de Reclamación

Información Personal

CEDULA DE CIUDADANIA: 30029942 B18040515

DUEÑO: ISABEL FERNANDEZ GARCIA

MAIDALENA SANTA MARTA

MI O CASO Y VILLA TOLEDO

300721226

Subsistema de Reclamaciones

Información de la Reclamación

PROCESO DE RECLAMACIONES: ☒ ☐

EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA: ☒ ☐

0 de 17400

Publicación de Reclamaciones: [ir](#)
190.25.226.68/publicacion_reclamaciones_index.jsp

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
REGISTRO Y RESPUESTA A RECLAMACIONES
Corrección 28 de 2012

Registro de Reclamación

Información Personal

CEDULA DE CIUDADANIA: 30029942 B18040515

DUEÑO: ISABEL FERNANDEZ GARCIA

MAIDALENA SANTA MARTA

MI O CASO Y VILLA TOLEDO

300721226

Subsistema de Reclamaciones

Información de la Reclamación

PROCESO DE RECLAMACIONES: ☒ ☐

EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA: ☒ ☐

0 de 17400

Publicación de Redirección: x

190.25.226.68/publicacion_reclamaciones_upper/index.jsp

CNSC

Comisión Nacional del Sistema de Cuentas de Crédito

Ministerio de Economía

Registro y respuesta a RECLAMACIONES

Comunicación 250 de 2012

Registro Reclamación

Información Personal

CEDULA DE CIUDADANÍA

3300942

03/11/1978

CLAVE

CIEN

PERALDEZ

GARCIA

MADRIDERO

SANTA MARTA

MI O CASA A VILLA TOLEDO

330773738

La persona que se registra en el sistema de cuentas de crédito es:

Administrador de cuentas de crédito

Información de la Reclamación

RECLAMOS ADICIONALES

EDUCACION Y EXPERIENCIA

Respetuosamente y haciendo uso de mi derecho constitucional, pongo a su disposición el estado actual de mi reclamo, ya que en la ciudad de Bogotá se le comunicó el 250 de 2012, el empleo 330773738 cancelado. Auxiliar Administrativo, grado 11, ciudad de Bogotá, no requiere de experiencia en el cargo, ya que en el momento de la contratación se le comunicó que se le asignaría el cargo de Auxiliar Administrativo, grado 11, en el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 11.

Se le entregó copia de las notificaciones por escrito.

MI O CASA A VILLA TOLEDO - Ciudad de Bogotá

330773738

Administrador de cuentas de crédito

Atentamente,

García Peraldeza GARCIA

Comunicación Escrita 650 de 2011

Inicio

Fin



Peticiones, Quejas y Reclamos



El sistema se encuentra ocupado, intente mas tarde.

Línea Nacional CNSC 010003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
 PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13
 Horario de Atención al Público: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

OTRO

OTRO

234

31

Cerrar

Volver

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13
Horario de Atención al Público 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

9183039651	No cumple requisito mínimo de Educación Formal
9183040033	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183040046	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183040414	No cumple requisito mínimo de Educación Formal
9183040444	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183041087	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183041246	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183041286	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183041518	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183041941	No cumple requisito mínimo de Educación Formal
9183042090	No cumple requisito mínimo de Educación Formal
9183042187	No cumple requisito mínimo de Educación Formal
9183042316	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183042659	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183042694	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183042725	No cumple requisito mínimo de Educación Formal
9183042792	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183042889	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183043129	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183043213	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183043491	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183043555	No cumple requisito mínimo de Educación Formal
9183043644	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183043886	No cumple requisito mínimo de Educación Formal
9183043887	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183043993	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183044130	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183044159	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183044326	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183044508	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183044525	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183044573	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183044609	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183044879	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183045045	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183045115	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183045775	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183045994	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183046070	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183046633	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183046640	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183046723	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183046885	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183047514	No cumple requisito mínimo de Educación Formal
9183047597	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183047695	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183047923	No cumple requisito mínimo de Educación Formal
9183049306	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183049339	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia
9183049668	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183049947	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183050035	No cumple requisito mínimo de Experiencia
9183050154	No cumple requisito mínimo de Educación Formal
9183050903	No cumple requisito mínimo de Educación Formal y no cumple requisito mínimo de Experiencia.



OPEC - Convocatoria No. 250 DE 2012 PERSONAL ADMINISTRATIVO INPEC

A continuación se presentan las características básicas del empleo.

Resultado de la Consulta.

Entidad:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Número de empleo CNSC:

202702

Nivel Jerárquico:

Asistencial

Código del empleo:

4044

Grado:

11

Denominación:

Auxiliar Administrativo

Asignación Salarial:

\$922,142

Dependencia:

Donde se ubique el cargo

Propósito principal del empleo:

Dar apoyo administrativo a la dependencia donde sea asignado el empleo, facilitando el cumplimiento de las funciones asignadas, enmarcado en la normatividad vigente y los procesos y procedimientos propios de la institución.

Requisitos de Estudio:

Aprobación de cuatro (4) años de Educación Básica Secundaria.

Requisitos de Experiencia:

Ningún requisito de experiencia

Equivalencia:

No aplica equivalencias

Funciones del empleo

Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad de acuerdo con las necesidades del servicio.

Orientar y suministrar la información a los usuarios según la información que sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos y las políticas de confidencialidad de la institución.

Alimentar las bases de datos manejadas en la dependencia produciendo los informes que se requieran.

Realizar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas.

Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución y aplicar los principios de la acción administrativa en el ejercicio de su empleo.

Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia de acuerdo a la normatividad vigente.

Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

57

RESOLUCIÓN NÚMERO **002540** DEL **14 JUL. 2015**

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC »

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO**

En uso de las facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere el PARAGRAFO 2° del Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el Artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 y el Artículo 8, Numeral 6 del Decreto 4151 de 2011, y

CONSIDERANDO:

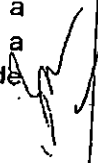
Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No.297 del 11 de diciembre de 2012, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la denominó Convocatoria No. 250 de 2012.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de la Convocatoria No. 250 de 2012, expidió la Resolución 0328 del 17 de febrero de 2015, modificada por las Resoluciones No. 0397, 0468 y 0827 del 2015, respectivamente, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer doscientas treinta y cuatro (234) vacantes del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo código 4044, grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ofertado bajo el N° 202702.

Que la mencionada Resolución adquirió firmeza a partir del 10 de marzo de 2015, mediante oficio número 5212 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en la Resolución 0328 de 2015, modificada por las Resoluciones No. 0397 y 0827, del 16 de marzo de 2015, existen elegibles con puntajes totales iguales; por ello la CNSC, al realizar el correspondiente desempate según los criterios establecidos en el Artículo 41 del Acuerdo No.297 de 2012, modificó el orden de elegibles en la audiencia pública.

Que el empleo ofertado bajo el No.202702 denominado Auxiliar Administrativo código 4044, grado 11, fue ofertado en 83, sedes geográficas diferentes, la CNSC, dio cumplimiento al Acuerdo No.297 del 11 de diciembre de 2012, en lo relacionado a las audiencias públicas para escoger la sede de trabajo; por lo tanto, el INPEC procede a realizar los nombramientos en periodo de prueba, en las sedes de trabajo asignadas a los elegibles, mediante acta de audiencia pública virtual por correo electrónico N° 10 de la CNSC, del 28 de mayo de 2015, que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN NUMERO 002540 DE 14 JUL. 2015

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC»

PUESTO LISTA DE ELEGIBLE	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPARTAMENTO	CIUDAD
6	72224915	JESUS MANUEL GUERRA BOLAÑO	ATLANTICO	BARRANQUILLA
13	41946893	YENNY MARCELA POSADA CORTES	QUINDIO	ARMENIA
14	1014242918	JONNATHAN ARMANDO ASTROZ MARIN	CUNDINAMARCA	BOGOTA
19	36753178	EMILCE PATRICIA RODRIGUEZ QUENORAN	CAUCA	POPAYAN
26	1091803305	LINA MARCELA RAMIREZ CARVAJAL	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
67	28162311	LUZ ELENA RIVERA VILLAMIZAR	SANTANDER	BUCARAMANGA
79	39586467	MARIA LUCIA URREGO MORENO	CUNDINAMARCA	BOGOTA
103	1010163815	CLAUDIA MARCELA CASTRO CASTAÑEDA	CUNDINAMARCA	BOGOTA
114	94476966	CRISTIAN GUILLERMO MARTINEZ CORREA	VALLE	BUENAVENTURA
123	59586670	LUZ ADRIANA CASTILLO ANGULO	CALDAS	PENSILVANIA
136	52191013	LIZ MARITZA GONZALEZ SOLER	CUNDINAMARCA	BOGOTA
160	3603451	FREDY ALONSO ARIAS DCHOA	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO
163	63391511	FLORENTINA CIERRA PABON	ATLANTICO	BARRANQUILLA
182	1143832880	LUIS FELIPE HURTADO ULABARES	CUNDINAMARCA	BOGOTA
193	16837389	PAULO ANDRES CEBALLOS BASTIDAS	CUNDINAMARCA	BOGOTA
196	80853509	JAIR ANDRES ORJUELA HOOVER	CUNDINAMARCA	GUADUAS

Que de conformidad con el Artículo 32 del Decreto 1227 del 2005, es deber del Jefe de la entidad proferir los actos administrativos de nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el periodo de prueba tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Decreto-Ley 407 de 1994, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Que para realizar los nombramientos en periodo de prueba se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0024 del 17 de mayo de 2015.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto, por diez (10) funcionarios nombrados en provisionalidad en el empleo denominado Ayudante de Oficina código 5155, grado 05, y seis (6) funcionarios en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 5335, grado 05, que fueron incorporados en el empleo de Auxiliar Administrativo código 5120, grado 11, de la planta globalizada del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario "INPEC", el cual mediante Decreto No. 2489 del 25 de julio de 2006, que establece el Sistema de Nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del orden Nacional y de dictan otras disposiciones, en el Artículo 4 pasó a

RESOLUCIÓN NUMERO 002540 DE 14 JUL. 2015

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC »

denominarlo Auxiliar Administrativo código 4044 grado 11, en el que fueron incorporados los funcionarios en provisionalidad, según Resolución No. 989 del 29 de enero de 2010.

Que en razón a lo expuesto y para proveer de manera definitiva los empleos se hace necesario dar por terminados dichos nombramientos.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, sobre la declaratoria de insubsistencia de empleados provisionales ha señalado: "(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba en el empleo denominado Auxiliar Administrativo código 4044, grado 11, de la planta globalizada del INPEC, con una asignación básica mensual de UN MILLÓN VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1'027.665.00) M. CTE. de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución, a los siguientes elegibles:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINACION
72224915	JESUS MANUEL GUERRA BOLAÑO	EST.CAR.PAB.PEN.JUST Y PAZ. BARRANQUILLA
41946893	YENNY MARCELA POSADA CORTES	REC. MUJ. ARMENIA
1014242918	JONNATHAN ARMANDO ASTROZ MARIN	EST. CARCELARIO DE BOGOTA D.C.
36753178	EMILCE PATRICIA RODRIGUEZ QUENORAN	EST.PEN.CAR.ALT.Y MED SEG POPAYAN
1091803305	LINA MARCELA RAMIREZ CARVAJAL	C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
28162311	LUZ ELENA RIVERA VILLAMIZAR	EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. BUCARAMANGA
39686467	MARIA LUCIA URREGO MORENO	REGIONAL CENTRAL
1010163815	CLAUDIA MARCELA CASTRO CASTAÑEDA	DIRECCION GENERAL
94476966	CRISTIAN GUILLERMO MARTINEZ CORREA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. BUENAVENTURA
59686670	LUZ ADRIANA CASTILLO ANGULO	EST.PEN.MED.SEG.CAR. PENNSYLVANIA
52191013	LIZ MARITZA GONZALEZ SOLER	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
3603451	FREDY ALONSO ARIAS OCHOA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTO DOMINGO
63391511	FLORENTINA CIERRA PABON	REGIONAL NORTE
1143832880	LUIS FELIPE HURTADO ULABARES	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
16837389	PAULO ANDRES CEBALLOS BASTIDAS	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
80853509	JAIRO ANDRES ORJUELA HOOVER	EST. PEN. LA POLA DE GUADUAS

Artículo 2. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Decreto-Ley 407 de 1994, al final del cual le será

RESOLUCIÓN NUMERO **002540** DE **14 JUL. 2015**

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC »

evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. Dar por terminados los nombramientos en provisionalidad, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo código 4044, grado 11, de la planta globalizada del INPEC, a los funcionarios relacionados a continuación:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	N° RESOLUCIÓN Y FECHA NOMBRAMIENTO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO Y GRADO	N° RESOLUCIÓN Y FECHA INCORPORACIÓN Auxiliar Administrativo 5120-11	N° RESOLUCIÓN Y FECHA INCORPORACIÓN Auxiliar Administrativo 4044-11
21178639	FANNY STELLA HERNANDEZ GARZON	6004 del 22 de agosto de 1995	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	5335 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
28272437	ROSANA SEPULVEDA APARICIO	1812 del 11 de abril de 1996	AYUDANTE DE OFICINA	5155 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
30717471	GLORIA DEL ROSARIO BENAVIDES DE CAICEDO	1292 del 15 de marzo de 1996	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	5155 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
31962467	ELIZABETH DE ARMAS MOLANO	8414 del 17 de noviembre de 1995	AYUDANTE DE OFICINA	5155 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
37331098	ELIANA RAMIREZ RIZZO	8441 del 20 de noviembre de 1995	AYUDANTE DE OFICINA	5155 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
37549293	LUZ YANETH REMOLINA ANTOLINEZ	2791 del 29 de mayo de 1996	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	5335 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
39029942	DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA	9539 del 22 de diciembre de 1995	AYUDANTE DE OFICINA	5155 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
40086388	AMINTA AVENDAÑO RONDON	1292 del 15 de marzo de 1996	AYUDANTE DE OFICINA	5155 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
40436970	YENY DENY TELLEZ PIRABAN	5947 del 17 de agosto de 1995	AYUDANTE DE OFICINA	5155 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
41924467	NANCY RODRIGUEZ MUÑOZ	5444 del 01 agosto de 1995	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	5335 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
41939062	NANCY MAYERLY RAMIREZ CARDENAS	0837 del 21 de febrero de 1996	AYUDANTE DE OFICINA	5155 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
52315734	MAYERLY CHACON CHAUX	3591 del 9 de julio de 1996	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	5335 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
63490322	SANDRA ELIZABETH SUAREZ CHAPARRO	8985 del 11 de diciembre de 1995	AYUDANTE DE OFICINA	5155 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
66734047	MARIA LUCIEN PINEDA GAMBOA	2860 del 04 de junio de 1996	AYUDANTE DE OFICINA	5155 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
79729600	HECTOR JAIRO SANCHEZ ROBLES	1388 del 21 de marzo de 1996	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	5335 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010
93292824	WILUAM FERNANDO CASAS CASTRO	1391 del 21 marzo de 1996	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	5335 -5	662 del 11 de febrero de 1997	989 del 29 de enero de 2010

RESOLUCIÓN NUMERO 002540 DE 14 JUL. 2015

«Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC»

Artículo 4. Las personas relacionadas en el artículo primero, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, tendrán diez (10) días para manifestar por escrito si aceptan lo dispuesto en esta resolución y diez (10) días para posesionarse del cargo, el primero de los cuales se contará a partir de la comunicación del presente acto administrativo y el segundo se contará a partir de la fecha de su aceptación.

Artículo 5°. Los costos que ocasionen los presentes nombramientos en periodo de prueba, se encuentran amparados para la vigencia del año 2015, a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0024 del 17 de mayo de 2015, suscrito por la señora JACQUELINE TORRES, coordinadora grupo de presupuesto de la Dirección Gestión Corporativa.

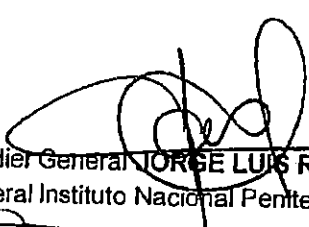
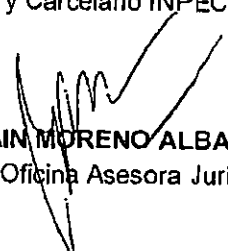
Artículo 6°. Comunicar la presente Resolución a las personas relacionadas en el artículo 1 y 3 de esta Resolución.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos progresivamente, desde la posesión de cada una de las personas relacionadas en el artículo 1° de esta Resolución y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa.

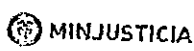
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

14 JUL. 2015


Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
JOSÉ NEMESIO MORENO RODRIGUEZ
Director Gestión Corporativa
EFRAIN MORENO ALBARAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (E)

Revisión Orden de Provisión Planta JHOAN ROA AGUDELO, GATAL
Revisado Rosmira Candanoza Rodríguez - Coordinadora GATAL
Abogados GATAL
Fecha de elaboración 02-07-2015



85102 - SUTAH - GATAL -15040

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2015

Señora
DUBIS ISABEL FERNANDEZ GARCIA
Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11
EPMSC Santa Marta"
Inpec

Asunto: Comunicación de la Resolución N° 002540 del 14 de julio de 2015.

Cordial saludo,

Comendidamente me permito comunicarle que mediante la resolución citada en el asunto, se dispuso la terminación del nombramiento en provisionalidad del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, el cual se encuentra provisto por usted con carácter de provisionalidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 250 de 2012 adelantó concurso abierto de méritos para proveer los empleos de carrera del Instituto, con fundamento en lo cual se expidió la Resolución número 0468 del 10 de marzo de 2015, con la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, ofertado bajo el No. 202702 en la que figura en el lugar setenta y nueve la señora **MARIA LUCIA DEL PILAR URREGO MORENO**.

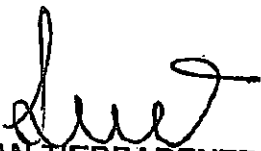
La Dirección General del Instituto para dar cumplimiento a lo anterior, expidió la Resolución N° 002540 del 14 de julio de 2015, en la que se nombró en periodo de prueba a la señora **MARIA LUCIA DEL PILAR URREGO MORENO**, por tanto su vinculación con la Institución en el empleo indicado, será hasta el día 28 de AGOSTO del 2015.

De acuerdo con lo expuesto, le comunico que la terminación de su nombramiento en provisionalidad, surtirá efectos legales una vez a la señora **MARIA LUCIA DEL PILAR URREGO MORENO** se posesione en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, el cual fue ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la OPEC No 202702.

Por lo anteriormente expuesto, esta Subdirección le recuerda que deberá contactarse con el Grupo de Salud Ocupacional de esta Subdirección al teléfono 2347474 ext.1165, con el fin de programar su examen médico de retiro; igualmente deberá realizar la entrega de su puesto de trabajo a su jefe inmediato, mediante acta escrita bajo los parámetros establecidos por el Instituto.

Igualmente quiero manifestarle un agradecimiento sincero por el buen servicio y el correcto desarrollo de sus funciones al servicio del Instituto, y en nombre del INPEC y mío, deseo que siga obteniendo muchos éxitos en su vida laboral.

Atentamente,


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano (E) INPEC

Anexo lo mencionado en tres (3) folios

Revisado por: Rosmira Candanoza Rodriguez/GATAL 
Elaborado por: Luz Mireya Silva Corredor
Fecha de Elaboración: 11/08/2015
Archivo: C:\Users\AAponteG\Escritorio\Comunicacionesconvocatoria250

41



SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

ACTA DE COMUNICACIÓN

Ciudad y Fecha 20-08-15

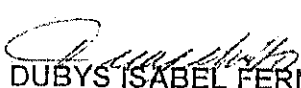
En la fecha compareció DUBYS ISABEL FERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 39029942 expedida en con el fin de comunicarle la Resolución 002540 del 14 de julio de 2015, por medio de la cual se dispuso de la terminación del nombramiento en provisionalidad.

Se deja constancia que se le entrega copia íntegra del acto administrativo en cinco (05) folio.

QUIEN COMUNICA,


SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO.
Director EPMSC SANTA MARTA.

ENTERADO,


DUBYS ISABEL FERNANDEZ CASAS.
C.C. 39029942 de

Revisó:
Elaboró:



42

Santa Marta, Agosto 27 de 2015

Señor Brigadier General
JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGON
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
E. S. D.

Ref. Derecho de petición

Con copia: Dra. LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano (E) INPEC

Cordial saludo,

DUBYS ISABEL FRNÁNDEZ GARCÍA identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma de la manera mas atenta concurre ante su honorable despacho para plantear los siguientes

HECHOS:

- 1- Me encuentro vinculada a la planta global del INPEC desde el año de 1996 en provisionalidad, en donde he venido ejerciendo mis funciones de manera ininterrumpida en el EPMSCSM.
- 2- Mediante Acuerdo No. 297 del 11 de diciembre de 2012 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta del personal administrativo del INPEC, que correspondió a la convocatoria No. 250 de 2012.
- 3- Con base a lo antes citado y a pesar de tener 19 años de servicio con la Institución realicé mi proceso de inscripción a efectos de poder concursar pero fue imposible, por cuanto me rechazaba la documentación porque no cumplía con el requisito mínimo de experiencia, y envíe reclamo y también fue rechazado el mismo y por eso lo envié por correo.
- 4- En el mes de marzo llega vía correo electrónico comunicado por parte de la Doctora BEATRÍZ ALZATE Subdirectora de Talento Humano del INPEC en donde de acuerdo a los factores de protección a la convocatoria No. 250 de 2012, solicita que los funcionarios que estén próximos a pensionarse, mujeres que se encuentren en estado de embarazo, funcionarios sindicalizados y funcionarios que hayan sufrido en ejercicio de sus funciones enfermedades catastróficas, envíen su documentación que soporte y acredite lo antes citado a efectos que la Subdirección de talento humano tenga conocimiento de ello y pueda encaminar precitada protección.

- 5- En ese orden de ideas mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2015 y de acuerdo a lo solicitado por la Subdirección de Talento Humano del INPEC informé a la Doctora Beatriz Alzate de mi situación laboral para con la Institución especificando y resaltando que me encuentro próxima a la adquisición de mi derecho a pensión máxime cuando labore con la Contraloría General De La Nación desde Septiembre de 1.986 hasta Septiembre de 1.994 y el la Alcaldía de Cienaga – Magdalena desde 1.982 hasta 1.986..
- 6- No obstante a lo anterior, y en aras de recopilar toda la documentación consistente a efectos de iniciar trámite para efectos del derecho adquirido a ,i pensión, solicité a la Doctora LUZ MIRIAM TIERRASDENTRO CACHANA, Subdirectora de Talento Humano (e) se me certificara tiempo de servicio prestado a mi Institución desde el 2 de enero de 1996 hasta la fecha actual, quedando a la espera de pronta respuesta.
- 7- Mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2015, enviado por la Doctora ALEXANDRA ALVARADO NIETO, Coordinadora Grupo de Seguridad Social se da respuesta a mi petición de manera parcial, señalando que el tiempo aproximado para la generación de tales documentos es de dos meses aproximadamente.
- 8- Mediante oficio No. 85102 – SUTAH – GATAL – 15040 de fecha 11 de agosto, recibo por parte de la Doctora LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA en calidad de Subdirectora de Talento Humano (E) del INPEC comunicación de la Resolución No. 002540 del 14 de julio de 2015, en la cual se me notifica de la disposición de dar por terminado el nombramiento en provisionalidad del empleo de Auxiliar Administrativo en el cual venía fungiendo desde el año de 1996.
- 9- De acuerdo a lo anteriormente planteado, la suscrita recibe con total asombro que una vez solicitó a la Subdirección de Talento Humano certificación respecto del tiempo de servicio laborado en la Institución se procede es a dar por terminado el nombramiento en provisionalidad del cual venía ostentando en el EPMSCSM.

PRETENSIONES

- 1- Solicito de manera respetuosa se expliquen los motivos justificados por los cuales se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en el cual me encontraba.
- 2- Solicito de manera respetuosa se explique porque se dio curso seguido a la desvinculación de la suscrita del nombramiento en calidad de provisionalidad del cual venía ejerciendo, si vía correo electrónico la Subdirección de Talento Humano del INPEC solicitó al EPMSCSM informar con sus respectivos soportes cuales son los funcionarios que son pre pensionados a efectos de generar protección en cuanto a la convocatoria No. 250 de 2012.

44

- 3- Solicito se de respuesta de manera concreta a la petición elevada a la Subdirección de Talento Humano del INPEC, en la cual la suscrita solicita los certificados de tiempo de servicio prestado a la Institución, toda vez que es un derecho adquirido y no encuentro justificación alguna para que éstos sean entregados pasados dos meses o mas tiempo.
- 4- Se me indique las razones por la cual se me desprotege, desvinculándome , no permitiendo esperar el tramite de mi pensión, sobre todo cuando fui y sigo siendo madre cabeza de hogar donde derivo mi sustento, del salario mensual que devengo, quedando a mi edad sin posibilidad de satisfacer mis necesidades básicas, máxime que mediante Boletín No. 043 de fecha julio 23 de 2015 lo habían indicado a través de correo electrónico el cual anexo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art.14 Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 24 No. 17 a – 36 Cárcel Judicial de Santa Marta o en la Manzana G casa 8 Conjunto cerrado Villa Toledo – cel. 300-7293236 – Correo electrónico: dubysfernandez@hotmail.com

De usted atentamente,

Folios: 30



DUBYS FERNÁNDEZ GARCÍA
C.C. No. 39.209.942 de Ciénaga - Magdalena

85102-SUTAH-GATAL-17824

Bogotá, 11 de septiembre de 2015

Señora

DUBYS FERNANDEZ GARCIA

dubysfernandez@hotmail.com

Cel. 300-7293236

Manzana G, Casa 8 Conjunto Cerrado Villa Toledo

Santa Marta - Magdalena

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Cordial saludo,

Respecto a la solicitud presentada y descrita a continuación, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. SOLICITUD:

"(1) Solicito se me expliquen los motivos justificados por los cuales se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad... (2) Se explique porque se dio curso a la desvinculación, si vía correo electrónico la Subdirección de Talento Humano solicito informar con sus respectivos soportes cuales funcionarios son prepensionados a efecto de generar protección en cuanto a la Convocatoria 250 del 2012... (3)...solicito los certificados de tiempo de servicio prestado a la Institución... (4) Se me explique las razones por la cual se me desprotege, desvinculándome, no permitiendo esperar el trámite de mi pensión, sobre todo cuando fui y sigo siendo madre cabeza de familia..."

2. RESPUESTA:

De manera atenta y con el fin de brindar respuesta a lo solicitado por usted, le informamos primeramente que su vinculación al INPEC era de carácter provisional en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, el cual fue ofertado bajo el número 202702, en el proceso de selección realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, denominado Convocatoria 250 del 2012.

En este sentido, la terminación de su nombramiento en provisionalidad está fundamentado en la aplicación del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia el cual establece:

*"(...) **ARTICULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)

En lo regulado por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la **permanencia** en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos. (Negrilla fuera de texto)*

Además, es importante precisar que la decisión tomada por la Dirección General mediante Resolución 002540 del 14 de julio del 2015, no se torna ilegal, ni mucho menos le vulnera algún derecho, toda vez que los funcionarios vinculados en modalidad provisional a las entidades públicas, no cuentan con la estabilidad laboral de un funcionario con derechos de carrera tal como lo establece la Corte Constitucional mediante Sentencia T-147/13:

"La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva

del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. **Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.**" (Negrita fuera del texto).

La carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos, en donde quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, exigible tanto a la Administración como a los funcionarios públicos que están desempeñando el cargo ofertado en provisionalidad. Por esta razón los cargos ejercidos en provisionalidad no pueden equipararse a los de carrera administrativa en cuanto a su vinculación, **permanencia y retiro**, en tanto existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales.

Entendiéndose entonces que la vinculación, promoción y estabilidad en el empleo público, en este caso se logra a través del mérito como principio rector siendo **esta la motivación del acto administrativo** que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad que usted ostentaba, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 11.

Si bien es cierto, la Subdirección de Talento Humano del INPEC, informo mediante boletín interno, a todos los funcionarios vinculados al Instituto con nombramiento provisional, para que reportaran a este Instituto la documentación que demuestre poseer alguna de las calidades establecidas en el parágrafo segundo del artículo primero del decreto 1894 de 2012; también lo es que para ser tenidos en cuenta los factores de protección se debe cumplir con la condición establecida en el mismo, respecto a la Convocatoria 250 del 2012, es decir:

"Parágrafo 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.* (Negrilla fuera de texto)
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.*

Por lo tanto, analizando lo enunciado en el precitado párrafo, nos permitimos manifestarle que mediante la Resolución No. Resolución No. 0328 del 17 de febrero de 2015, modificada por las Resoluciones No. 0397, 0468, y 0827 del 2015 respectivamente, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el artículo primero conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer 234 vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 11, ofertado a través de la Convocatoria 250 del 2012, bajo el No. 202702, dicha lista está integrada por más de 1200 elegibles que lograron el puntaje para ostentar dicha calidad.

En este sentido los factores de protección “*Acreditar la condición de madre cabeza de familia y ostentar la condición de prepensionada*”, invocados en su derecho de petición, respecto del empleo en el cual usted se encontraba vinculada en provisionalidad al Instituto, no le son aplicables toda vez que el número de elegibles que conforman la lista es superior al número de vacantes a proveer, situación que no hizo posible que usted continuara con el nombramiento en provisionalidad hasta que obtuviera el derecho a la pensión de vejez.

Con relación a los certificados de tiempo de servicio solicitado por usted, me permito remitirle anexo a este oficio certificación de periodos de vinculación laboral para bonos pensionales y pensiones.

Conforme con lo expuesto, esta Subdirección resuelve todas sus inquietudes presentadas en el escrito de petición.

Anexo:

- Certificación de periodos de vinculación laboral para bonos pensionales y pensiones, (19 Folios).

Atentamente,



LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora (e) de Talento Humano

Revisado por: Rosmira Candanoza Rodríguez – Coordinadora GATAL 
Elaborado por: Ronald Alberto Rodríguez Madrid – GATAL 
Fecha: 11 de Septiembre de 2015
Archivo: D:\INPEC\ID. PETICION\Respuesta D. Peticion.docx



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

47

NUIP 1084453956

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 50313489

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaria ☒ Número 02 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 3 90 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Datos del inscrito

Primer Apellido FERNANDEZ Segundo Apellido GARCIA
Nombre(s) CATALINA

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 1 Mes 1 2 Día 2 7 Sexo (en letres) FEMENINO Grupo sanguíneo "O" Factor Rh POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

11103996-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GARCIA VEGA ANA JOSEFINA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 1.082.897.519

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

FERNANDEZ GARCIA JOHAN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 7.630.434

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

FERNANDEZ GARCIA JOHAN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 7.630.434

Firma

Juan Carlos

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 2 Mes 0 2 Día 0 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARCELO PERTUZ MOZO

Nombre y firma

Reconocimiento

Juan Carlos



Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARCELO PERTUZ MOZO (EGDA)

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

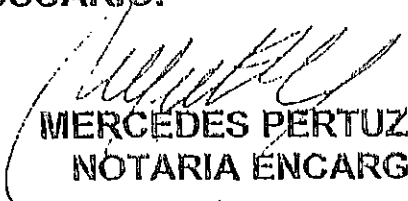
LIBRO DE VARIOS FOLIO # 209

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. VALIDO
PARA ACREDITAR PARENTESCO. AL FOLIO: _____

ESTE REGISTRO NO TIENE VENCIMIENTO. DECRETO 2189/83
EXCEPTO PARA MATRIMONIOI. SANTA MARTA 10 FEB 2012

ESTA PRIMERA COPIA DEL REGISTRO NO TIENE
COSTO AL USUARIO.


MERCEDES PERTUZ MOZO
NOTARIA ENCARGADA

